

TABLA DE CONTENIDO

ANEXO NO. 1: ALTAS CORTES	3
1. CORTE CONSTITUCIONAL	3
1.1. Procesos de Tutela	3
1.1.1. Apoyo y coordinación al proceso de preselección de expedientes de tutela	4
1.1.2. Apoyo y coordinación de las salas de selección en las cuales participa el despacho	5
1.1.3. Solicitudes de Insistencia	6
1.1.4. Apoyo en el estudio de proyectos de tutela de otros despachos	6
1.2. Investigaciones Sala Plena	7
1.3. Pedagogía Constitucional	7
1.3.1. Conversatorios de la Jurisdicción Constitucional	8
1.3.2. Día de la vida.....	8
1.4. Impacto en la Gestión de la Jurisdiccional Constitucional	9
2. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	10
2.1. Sala de Casación Laboral	11
2.2. Sala de Casación Penal	11
2.2.1. Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales.....	13
3. CONSEJO DE ESTADO	14
4. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	15
4.1. Sala Jurisdiccional Disciplinaria	15

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1: Sustanciación de Sentencias de Tutela.....	4
Tabla No. 2: Proceso de Preselección Acciones de Tutela.....	5
Tabla No. 3: Casos Analizados Sala de Selección	6
Tabla No. 4: Proyectos de Tutela - Apoyo	7

ANEXO No. 1: ALTAS CORTES

Se detallan en esta sección aspectos adicionales que impactan en forma significativa la gestión de las Corporaciones Nacionales:

1. CORTE CONSTITUCIONAL

La información que se presenta a continuación se basa en los reportes publicados en la Relatoría de la Corte Constitucional al 7 de noviembre de 2014, se aclara que existen sentencias de constitucionalidad y tutela que aún no han sido publicados y, además, hay proyectos de sentencias en trámite de fallo, por lo tanto, se trata de una aproximación estadística. Lo anterior, se expresa por cuanto el análisis de ingresos y egresos efectivos, en materia de tutelas y constitucionalidad resulta insuficiente para evidenciar la gestión judicial de la Corte Constitucional porque no incluyen la totalidad de las cargas laborales y tareas desarrolladas por la Corporación, especialmente en los siguientes aspectos:

1.1. Procesos de Tutela

Esta actividad contempla la sustanciación de los proyectos de sentencias de tutela seleccionados para la revisión por parte de la Corte Constitucional, asignados por las Salas de Selección a cada uno de los despachos. Posteriormente, los expedientes son asignados a los funcionarios, quienes desarrollan la sustanciación bajo la siguiente metodología: (i) revisión minuciosa del expediente correspondiente; (ii) análisis probatorio detallado; (iii) planteamiento del problema jurídico; (iv) examen de los precedentes jurisprudenciales aplicables a cada situación; (v) estudio de los fundamentos de derecho y argumentos expuestos por los interesados, intervinientes y los jueces de instancia y posteriormente, (vi) respuesta al problema jurídico planteado.

Dentro del trámite de los procesos de tutela, además de la sustanciación de proyectos de sentencia, también está a cargo de cada funcionario: (i) la elaboración de autos (interlocutorios y de trámite); (ii) la resolución de solicitudes de nulidad, desacato, cumplimiento, impedimentos, recusaciones, aclaraciones, correcciones y/o adiciones; (iii) salvamentos y aclaraciones de voto; (iv) informes a Sala Plena (artículo 54 A Reglamento Interno de la Corte Constitucional) e (v) incidentes que resuelven conflictos de competencia (ICC).

Tabla No. 1: Sustanciación de Sentencias de Tutela

ACTUACIONES	2011		2013		2014	
Sentencias	782	995	730	1160	408	668
Salvamentos de voto	95		132		67	
Aclaraciones de voto	97		140		983	
Correcciones	34		14		5	
Autos de Cumplimiento o Desacato	56		61		19	
Nulidades	49		40		26	
ICC	60		82		68	

Fuente: Relatoría Corte Constitucional – Fecha de corte 31 de octubre de 2014

Adicionalmente, el seguimiento al cumplimiento de sentencias de la Corporación en relación con órdenes singulares y complejas en materia de tutela, se realiza en eventos especiales en los que, por la relevancia constitucional del asunto, la Corte ejerce directamente la vigilancia del cumplimiento de las órdenes que da en sus sentencias de tutela, en virtud de lo cual profiere diversos autos evaluando el cumplimiento de dichas órdenes.

Como por ejemplo: seguimiento a la T-025 de 2004 en materia. De desplazados; la T-760 de 2008 en materia de salud; la T-724 de 2003 sobre servicios públicos de aseo y recolección de basuras; la T-446 de 2011 sobre el concurso de la Fiscalía; la T-135 de 2013 sobre la represa del Quimbo, entre muchas otras, de gran impacto a nivel nacional.

Por ejemplo, las Salas de Seguimiento en materia de salud y de desplazamiento forzado, han proferido desde el 2011 hasta la fecha un total de 167 autos, en los cuales se han dado órdenes tendientes a que se unifique el Plan Obligatorio de Salud en los regímenes contributivo y subsidiado, se entreguen cartas de derechos y deberes a los afiliados, se adopten medidas cautelares para evitar el exterminio físico y cultural del Pueblo Indígena Awá o se profieran medidas para coordinar el presupuesto nacional y de entidades territoriales para la política de vivienda para la población víctima del desplazamiento forzado interno; por mencionar algunos.

1.1.1. Apoyo y coordinación al proceso de preselección de expedientes de tutela

Consiste en el proceso de preselección de los expedientes de tutela asignados a cada despacho, para lo cual se precisa que los auxiliares judiciales *ad honorem* y de consultorio jurídico identifican el problema jurídico y los derechos fundamentales invocados de los expedientes de tutela remitidos, dato que es ingresado al sistema informático de esta Corporación. Los funcionarios del despacho revisan dicha información y llaman la atención sobre ciertos asuntos de relevancia constitucional o decisiones judiciales de

instancia mal fallados, los cuales son analizados detalladamente mediante la confrontación de las circunstancias particulares de los casos concretos, según criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales. En este proceso, generalmente por cada despacho participan de dos a cinco funcionarios.

Finalmente, se preseleccionan los expedientes cuyos fallos consideran que deben ser revisados por la Corte, los cuales son remitidos a la Sala de Selección correspondiente. Para ello, los auxiliares judiciales *ad honorem* y los funcionarios elaboran una reseña esquemática que contiene una descripción fáctica, una síntesis de la *ratio decidendi* de los fallos de instancia y las razones por las cuales se sugiere la selección, análisis que se realiza teniendo en cuenta la Constitución, la ley y jurisprudencia constitucional.

Tabla No. 2: Proceso de Preselección Acciones de Tutela

ACTIVIDADES	2011	2013	2014
Reparto	404.640	454.140	630.000
Reseñas Esquemáticas	561	905	531

Fuente: Relatoría Corte Constitucional – Fecha de corte 31 de octubre de 2014

Por otra parte, se han desarrollado diversas actividades para brindar herramientas metodológicas y cognoscitivas a los auxiliares *ad honorem* y consultores, con el propósito de hacer más eficiente el proceso de selección, tales como:

- a. Realización de charlas, en las cuales se exponen casos de relevancia constitucional.
- b. Elaboración de informes escritos acerca de la jurisprudencia actual de la Corte Constitucional.
- c. Entrevistas a aspirantes a judicatura y consultorio jurídico.
- d. Inducción a auxiliares de *ad honorem* y consultores.

1.1.2. Apoyo y coordinación de las salas de selección en las cuales participa el despacho

La Sala Plena de la Corte Constitucional asigna mensualmente dos magistrados para que se encarguen de la Sala de Selección, los funcionarios que integran el grupo de trabajo de la Sala desarrollan las siguientes funciones: (i) estudio de los expedientes de tutela que hicieron parte de la sala; (ii) estudio de las solicitudes ciudadanas de revisión y (iii) estudio de solicitudes de instancia.

Tabla No. 3: Casos Analizados Sala de Selección

ACTIVIDADES	2011	2013	2014
Expedientes Estudiados	80.000	90.300	90.000
Expedientes Seleccionados	215	255	230

Fuente: Relatoría Corte Constitucional – Fecha de corte 31 de octubre de 2014

1.1.3. Solicitudes de Insistencia

Toda solicitud de inasistencia que es allegada a la Corte Constitucional es analizada para determinar si (i) debe ser remitida a la Sala de Selección en curso, (ii) es extemporánea o, (iii) es precedente insistir en su selección. Así las cosas, si se encuentra que el número de radicación del expediente se encuentra en el rango de la Sala de Selección en curso, se remite a través de auto para su evaluación. Si han transcurrido más de los 15 días desde la notificación del auto que no seleccionó el expediente, la solicitud de insistencia no se estudia y se debe proferir un auto mediante el cual se comunica tal determinación, a quien solicitó la misma.

Ahora bien, si la tutela está dentro del rango para ser insistida, es repartida internamente entre los diferentes empleados, quienes tienen el deber de examinar los hechos que la soportan y determinar la relevancia constitucional del asunto o su interés para el desarrollo de elementos puntuales adscritos a la jurisprudencia de esta Corporación. Estas decisiones se comunican a cada uno de los ciudadanos.

Por ejemplo, a un despacho en especial en el año 2011 se allegaron 742 escritos. Posteriormente, 41 fueron remitidos a la Sala de Selección correspondiente, 56 fueron devueltos por extemporáneos y 645 fueron objeto de una revisión de fondo. En el año 2013, se estudiaron 593 escritos, 29 fueron remitidos a la Sala de Selección correspondiente, 43 fueron devueltos por extemporáneos y 521 fueron objeto de una revisión de fondo. En el 2014, hasta octubre 31, han legado 768 peticiones ciudadanas.

1.1.4. Apoyo en el estudio de proyectos de tutela de otros despachos

De manera concertada con el Magistrado y los demás miembros del despacho, se analizan los proyectos de tutela de otros despachos. En desarrollo de esta tarea se realiza un examen sistematizado del derecho sustancial y procedimental vigente aplicable a cada caso y del precedente jurisprudencial existente, para establecer así la pertinencia de los fundamentos de derecho utilizados en las decisiones que se revisan de otras Salas.

Tabla No. 4: Proyectos de Tutela - Apoyo

ACTIVIDADES	2011	2013	2014
Proyectos de Tutela Estudiados	1.564	1.460	1.336

Fuente: Relatoría Corte Constitucional – Fecha de corte 31 de octubre de 2014

1.2. Investigaciones Sala Plena

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 241 de la Constitución Política, y en el Reglamento Interno de la Corte Constitucional¹, es función de la Sala Plena decidir sobre los asuntos de constitucionalidad de que trata el artículo 241 de la Constitución (leyes, reformas a la Constitución, convocatorias a referendo, decretos con fuerza de ley, leyes aprobatorias de tratados internacionales, objeciones gubernamentales), así como proferir las sentencias de unificación con el objetivo de analizar posibles cambios en la jurisprudencia² o abordar casos de notoria relevancia jurídica y social³, por ejemplo, por su impacto en la comunidad, o porque se analiza la providencia proferida por otra alta Corte.

Estos pronunciamientos exigen una carga adicional de argumentación y deliberación, por lo que los Magistrados recurren a un mayor número de empleados para su análisis. Normalmente, esta labor implica la colaboración adicional de 4 funcionarios quienes hacen un acompañamiento al caso, investigan la doctrina y jurisprudencia relevante, así como elaboran insumos de trabajo. Labor que puede durar en promedio un mes.

1.3. Pedagogía Constitucional

En 1991 se promulgó la nueva Carta Política. Esta incluye un amplio catálogo de derechos, libertades y deberes, así como la aspiración de forjar un Estado social y democrático de derecho. Pero el constituyente también previó que tan ambicioso proyecto político requería de un valeroso esfuerzo por fomentar y divulgar los principios y valores de la Constitución, especialmente en las instituciones educativas y demás espacios académicos.⁴

¹Acuerdo 05 de 1992, de la Corte Constitucional, Artículo No. 5.

²Acuerdo 05 de 1992, de la Corte Constitucional, Artículo No. 53.

³Acuerdo 05 de 1992, de la Corte Constitucional, Artículo No. 54A.

⁴Constitución Política de Colombia, artículo 41: “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución”. Ver también el artículo 67: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años

La Corte Constitucional, a su vez, ha entendido que la vigencia y materialización de la Carta Política exige un compromiso con su divulgación y acercamiento a la comunicada, de manera tal que los principios, reglas, derechos y deberes contenidas en ella no permanezcan en los textos legales para consulta exclusiva de los abogados, sino que sean comprendidos y apropiados por todos los ciudadanos de la República, particularmente, cuando de derechos humanos se trata. En este sentido, es preciso destacar dos iniciativas concretas impulsadas por la Corte para alcanzar este propósito pedagógico: (i) los conversatorios de la jurisdicción constitucional y (ii) el día de la vida.

1.3.1. Conversatorios de la Jurisdicción Constitucional

La Corte Constitucional inició en 1991 un evento nacional denominado “*Encuentro de la Jurisdicción Constitucional*”, con la finalidad de general un espacio idóneo de reflexión acerca de asuntos de gran relevancia jurídica y social. Estos conversatorios han venido consolidándose como un valioso escenario de pensamiento y deliberación no solo para la Corporación, sino también para los académicos, estudiantes y ciudadanía en general, al tiempo que se ha incrementado significativamente el número de asistentes y conferencistas invitados, incluyendo personalidades internacionales.

Debido a la gran acogida que estos simposios han recibido, en los últimos cinco años se han venido realizando de forma anual y han comenzado a establecerse como un compromiso de la Corte para con la ciudadanía, que espera cada año un espacio de reflexión, en su mayoría de veces regional, en tomo a temas cruciales como han sido, la paz, el medio ambiente, la descentralización, entre otros.

1.3.2. Día de la vida

La Ley 1056 de 2006 “*Por la cual se honra la Memoria de los Magistrados y Servidores Públicos, víctimas del holocausto del Palacio de Justicia ocurrido durante los días 6 y 7-de noviembre de 1985*” declara el 6 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Derecho a la Vida (art. 7º) y dispone que los establecimientos educativos públicos y privados así como la Rama Judicial conmemore este día con la realización de foros, conferencias, talleres y jornadas de reflexión referentes al derecho a la memoria y los derechos humanos (art. 8º).

de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Desde el año 2009, los Presidentes de la Corte Constitucional han venido organizando esta actividad académica, para lo cual los magistrados titulares, magistrados auxiliares y empleados de la Corporación, se han trasladado a diferentes lugares del territorio nacional para impartir charlas a los servidores judiciales, estudiantes de escuelas, colegios, universidades, minorías culturales y población en general, sobre temas relacionados con el derecho a la vida.

1.4. Impacto en la Gestión de la Jurisdiccional Constitucional

Se ha observado un incremento anual en la acumulación de expedientes que se deciden en la misma providencia, situación que aumenta su frecuencia debido a las determinaciones adoptadas por las Salas de Selección de acumular casos en los que haya identidad de problemas jurídicos, para que sean resueltos en la misma sentencia. Circunstancia que no ocurría en las primeras etapas de existencia de la Corte Constitucional, en las que casi la totalidad de los providencias correspondían a un solo expediente.

De esta manera, se han incrementado los eventos en los cuales se profiere una sentencia correspondiente a varios expedientes. Así, debe resaltarse que no solamente se está adoptando una decisión sobre un proceso sino sobre varios de ellos, lo cual hace más dispendiosa la labor de sustanciación. Lo anterior, es usual en casos de salud, pensiones, desplazados, estabilidad laboral reforzados, entre otros.

Se evidencia que en los últimos años se ha presentado una demanda ciudadana creciente del mecanismo de tutela. Por ejemplo, entre 1992 y 2005 llegaron a la Corte para ser estudiadas un millón de tutelas; desde el 2005 al 2009 se recibió otro millón y desde el 2009 al 2011 otro millón, circunstancia que se repitió en el período de 2011 a 2014. Por lo tanto se ha pasado de recibir un promedio de 71.000 procesos de tutela, a más de 300.000 mensuales, derivando en el aumento de la carga laboral al interior de la Corporación y la presión social para hacer frente a dicha demanda.

Mientras en los años noventa la acción de tutela se entendía como mecanismo excepcional para solicitar una protección inmediata de derechos fundamentales, tesis como la conexidad de derechos fundamentales con derechos económicos y sociales, la procedencia de la acción de tutela –excepcional- para examinar derechos colectivos y la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales; ha creado la percepción en la ciudadanía que antes de acudir a la jurisdicción ordinaria –en algunos casos-, o después de haberlo hecho y se decida su proceso, la acción de tutela resulta ser una instancia y en algunas oportunidades, el mecanismo previo a acudir a las vías ordinarias.

Desde el año 2003, cuando la Sala Plena profirió el auto 170^a, en el cual se estableció que en virtud de los principios de eficiencia de los derechos fundamentales, de prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental y de celeridad e informalidad

del trámite de tutela, la Corte dirimiría directamente los conflictos de competencia planteados por los jueces de instancia, razón por la cual ha aumentado en forma creciente la resolución de conflictos de competencia –ICC- por parte de la Corte Constitucional.

En los últimos años se ha visto la necesidad de realizar numerosas audiencias públicas en los procesos de tutela y de constitucionalidad, por ejemplo, en los casos de Marco Jurídico para la Paz, Ley Estatutaria de Salud, entre otros.

El aumento de la demanda de la justicia constitucional ha disminuido la práctica de pruebas por parte de los juzgados de instancia, situación que ha generado que en sede de revisión, la Corte practique pruebas, circunstancia que en los años 90 era poco frecuente y se ha convertido en la regla general para fallar los casos de tutela. Por ejemplo, un solo despacho en el año 2011 profirió 30 autos de pruebas, en el año 2013, 19 autos y en lo que va del 2014, aproximadamente 35 autos.

Otro aspecto que merece ser resaltado es el trabajo cualitativo que realiza la Corte, particularmente debe resaltarse que desde el año 1999 la Corte comenzó a realizar los Encuentros de la Jurisdicción Constitucional, los cuales en los últimos 5 años se han venido realizando de forma anual, permitiendo abordar diversos temas de relevancia nacional. Así mismo, también se organiza anualmente la conmemoración del Día de la vida desde 2006. Ambas actividades exigen un compromiso pedagógico y de difusión de los valores constitucionales y permiten la participación de la comunidad, a través del traslado de funcionarios de la Corte a muchas regiones del país.

En los últimos años ha aumentado la presentación de solicitudes de selección y derechos de petición por parte de los ciudadanos, a los cuales se les debe dar respuesta oportuna. Son aproximadamente 600 peticiones anuales.

Finalmente, la Corte ha asumido últimamente el cumplimiento de numerosas sentencias como las siguientes: la T-025 de 2004 en materia de desplazados; la T-760 de 2008 en materia de salud; la T-724 de 2003 sobre servicios públicos de aseo y recolección de basuras; la T-446 de 2011 sobre el concurso de la Fiscalía; la T-135 de 2013 sobre la represa del Quimbo, entre muchas otras, de gran impacto a nivel nacional, en virtud de órdenes complejas y generales.

2. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La preocupación principal de la Corte Suprema de Justicia para el cuatreno 2015-2018 se centra en el apoyo destinado a las Salas de Casación Laboral y Penal. La primera ha registrado un incremento sustancial en su carga laboral durante vigencias anteriores y la segunda requiere una reforma en su estructura y funcionamiento para que incorpore las actividades de investigación y acusación de los casos que adelanta la Corte Suprema de Justicia contra congresistas y personas con fuero.

2.1. Sala de Casación Laboral

La situación de la Sala de Casación Laboral se zanjaría en gran medida con la aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 78 de 2014 del Senado, *“Por el cual se modifican los artículos 15 y 169 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia”*.

Proyecto que busca la creación de 4 salas de descongestión para la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, que funcionaran por el término de ocho (8) años, compuestas cada una por tres magistrados, que no harán parte de la sala plena de la Corte Suprema de Justicia.

En contexto se destacan algunos comentarios realizados por los ponentes del proyecto: *“El derecho al acceso a la justicia puede ser visto desde tres aspectos, el acceso propiamente dicho, que las sentencias estén fundamentadas en el derecho y que los casos se resuelvan de una manera pronta y cumplida. En este orden de ideas, debe el Estado Colombiano garantizar la aplicación efectiva del derecho de acceso a la justicia y propiciar que quienes acuden a la jurisdicción puedan ver resuelto su conflicto en el menor tiempo que sea posible”*⁵

Adicionalmente, de acuerdo con un estudio de la Corporación Excelencia en la Justicia en relación con el número de expedientes que hay en cada una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, se llegó a la conclusión que *“(…) si bien las tres Salas de la Corte Suprema concentran un significativo cúmulo de procesos en su inventario –especialmente si se tiene en cuenta la proporción entre el mismo y el número de Magistrados–, la mayoría de expedientes represados efectivamente se concentra en la Sala Laboral. Lo más preocupante es que, mientras que la Sala Civil registra una tendencia hacia la reducción de procesos represados y la Sala Penal, pese a haber pasado por un incremento, se mantiene en niveles razonables de carga por Magistrado en comparación con la primera; en la Sala Laboral se ha evidenciado un aumento, tanto de los inventarios totales como de la carga por cada despacho”*⁶.

El proyecto de Ley en mención fue aprobado en sesión del día 7 de octubre de 2014, mediante acta número 16. La Corte Suprema de Justicia, exhorta la gestión adelantada por la Comisión I del Senado y solicita el apoyo de los miembros de la Plenaria del Senado de la República para que se adelante las gestiones tendientes a la aprobación del segundo debate.

2.2. Sala de Casación Penal

En consideración a los cambios imperantes a nivel nacional e internacional en el Sistema Penal, la Fiscalía General de la Nación radicó ante la Cámara de Representantes el pasado 19 de septiembre el proyecto de Ley Estatutaria No. 109 *“Por medio de la cual se*

⁵ Comunicación del doctor Roy Barreras, Senador de la República al doctor Juan Manuel Galán, Presidente Comisión Primera del Senado de la República.

⁶Página Web: www.cej.org.co/congestionsalalaboral

*reforma la estructura y el funcionamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”.*⁷

El proyecto acorde con lo expresado por el Fiscal General, crea una segunda instancia para los congresistas, y extiende la misma para un mayor número de aforados constitucionales, como generales de la república, ministros del despacho y gobernadores.⁸ Es así como el proyecto de ley faculta a la Sala de Casación Penal para seleccionar algunos asuntos y proferir sentencias interpretativas, con el fin de unificar de forma abstracta y general la jurisprudencia, modelar las sentencias y establecer los efectos de sus fallos.

Actualmente la Sala de Casación Penal se encuentra conformada por 9 Magistrados, en ella las investigaciones que se adelantan en única instancia se reparten entre los 3 Magistrados que se encuentren de turno, y la función de juzgamiento le corresponde a los 6 Magistrados restantes, quedando los Magistrados instructores impedidos para fallar.⁹

El proyecto propone una nueva estructura orgánica para la Sala, compuesta a su vez por tres salas: Dos Salas de Juzgamiento, integrada por dos magistrados cada una y una Sala de Casación Penal conformada por los 9 Magistrados actuales de la Sala de Casación Penal.

Se prevé la creación de dos magistrados con función de investigación y de acusación en los casos que la Corte adelante contra congresistas. Así mismo, se propone la creación de seis nuevos Magistrados, que no harán parte de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

La estructura y funcionamiento de la Sala Penal será el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en materia penal y conocerá de los asuntos de casación, revisión y extradición. Conocerá de los recursos de apelación contra las providencias proferidas en primera instancia por las Salas de Juzgamiento y de las sentencias proferidas en primera instancia por las Salas Penales de Decisión de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Salas de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz.

Se facultará dentro del proyecto sobre los fallos proferidos a la Sala de Casación Penal para seleccionar algunos asuntos y proferir sentencias interpretativas, incluso al margen de los hechos, con el fin de unificar de forma abstracta y general la jurisprudencia e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal, también

⁷ Aspectos incluidos con base en apartes tomados del Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 109 de 2014 Cámara: http://www.camara.gov.co/portal2011/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&view=ver_proyectodeley&idpry=1570

⁸ Página Web: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/comunicado-de-prensa-no-062/>

⁹ Acuerdo Número 001 de 2009 (Adición al reglamento general) – Febrero 19 de 2009, Corte Suprema de Justicia.

podrá seleccionar discrecionalmente para modular las sentencias y establecer los efectos de los fallos.

Las modificaciones propuestas a la estructura y al funcionamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se fundamentan en cinco razones, a saber:

- a) Necesidad de dar cumplimiento a la sentencia C-545 de 2008
- b) Deber de cumplir con los compromisos internacionales
- c) La estructura de los Tribunales Penales Internacionales
- d) Importancia de ajustar la estructura de la Sala de Casación a los retos de la macrocriminalidad.
- e) Enfrentar la congestión judicial

La primera ponencia del proyecto en comento se aprobó por la Comisión I Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 29 de octubre de 2014

2.2.1. Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales

La Corte Suprema de Justicia como máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de Administración Judicial*”, se encuentra facultada en la respectiva Sala de Casación para resolver conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la Jurisdicción Ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos.

Por consiguiente, revisite de gran importancia para la Sala de Casación Penal, el proyecto de Ley Estatutaria No. 108 de 2014 Cámara “Por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”, presentado por el Fiscal General de la Nación el 19 de septiembre de 2014,¹⁰ el cual busca crear dentro del ordenamiento jurídico colombiano un tribunal como órgano de cierre de los jueces de Control de Garantías, con competencia en todo el territorio nacional, respetando las atribuciones constitucionales de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia con el objeto de unificar y sentar precedente en materia de garantías penales y control de legalidad, además de ejercer la función de Control de Garantías en las investigaciones o procesos penales contra aforados constitucionales.

¹⁰ Aspectos incluidos con base en apartes tomados del Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 108 de 2014 Cámara: http://www.camara.gov.co/portal2011/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&view=ver_proyectodeley&idpry=1569

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales estará integrado por tres magistrados con un periodo individual de ocho años, en la que cada Magistrado tendrá una especialidad diferente y deberá integrarse con un experto de cada una de las siguientes especialidades: Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derecho Internacional.

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales tendrá, entre otras, las siguientes funciones: ser juez de Control de Garantías en cualquier investigación o proceso penal que se siga contra un aforado constitucional o legal, unificar la jurisprudencia en materia de garantías penales y control de legalidad, seleccionar para revisión y de forma discrecional las decisiones adoptadas por cualquier juez de control de garantías, proferir sentencias interpretativas, modular los efectos de sus fallos, control material de la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nación, entre otras.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria.

3. CONSEJO DE ESTADO

Las políticas de protección de los derechos humanos, exigen la implementación de mecanismos de gestión conducentes a garantizar una pronta y recta administración de justicia, para lo cual el Consejo de Estado considera indispensable la adopción de medidas de choque tendientes a evacuar los procesos de tutelas que congestionan los despachos judiciales. Medidas que requieren tanto el accionar diario de los despachos judiciales como el apoyo de la Rama Legislativa del Poder Público.

A pesar de las medidas de descongestión implementadas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ha venido observando un represamiento en el Sistema Oral con un 11% de los procesos judiciales, que representan un crecimiento anual del 1%. Aunado a lo anterior, el índice de evacuación parcial demuestra que son más los procesos que ingresan que aquellos que se evacúan, por ejemplo en la sección 2.2.5.1. del Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 "*Justicia para la Paz*", se evidencia que entre los años 2010 y 2013 en el Consejo de Estado han quedado más de 20.000 procesos sin fallar, en los Tribunales Administrativos más de 60.000 y en los Juzgados Administrativos más de 100.000.

Adicionalmente, la gestión adelantada por las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo, evidencia la insuficiencia de funcionarios juzgadores y la necesidad de crear nuevas sub-secciones en las Salas Primera y Tercera del Consejo de Estado, que propendan por la maximización de los Índices de Evacuación Parcial, los cuales a 31 de diciembre de 2013 se encontraban en niveles del 64.30% y 83.12% respectivamente.

Con lo anteriormente expuesto el Consejo de Estado, expresa su preocupación al Gobierno Nacional sobre la necesidad de crear más jueces y magistrados para atender la necesidad de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las estadísticas demuestran con claridad que las medidas que se han adoptado hasta el momento han sido insuficientes para cubrir las necesidades imperantes en la Corporación.

4. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Durante el 2013 la jurisdicción disciplinaria recibió un total de 43.615 procesos totales por demanda de servicios de justicia, un 29% más que lo ingresado el año inmediatamente anterior y un 71% más de procesos recibidos si se compara con el 2008.

En virtud del incremento observado en los últimos años en los procesos que ingresos a la Sala, ante la Secretaría de la Cámara de Representantes fue presentado en el año 2013 el proyecto de Ley Estatutaria No. 048, con el que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura busca recobrar las facultades de poder preferente, mediante las cuales pretende combatir hechos de corrupción que involucren a funcionarios judiciales.

Con dichas facultades, la Judicatura podrá asumir directamente investigaciones contra jueces, fiscales y abogados, sin que estos casos sean conocidos por los Consejos Seccionales, lo que se constituirá en una importante herramienta para combatir hechos de corrupción.

Las investigaciones las asumirá la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en primera instancia, teniendo en cuenta razones de interés nacional, de orden público y seguridad de los intervinientes o de los servidores públicos y testigos. La Sala asumió las facultades de poder preferente hasta el mes de agosto de 2012, fecha en la cual, por decisión de la Corte Constitucional, se vio en la necesidad de devolver a los Consejos Seccionales los procesos que había tomado en primera instancia con estas potestades.

El proyecto de Ley Estatutaria, que fue presentado ante la Cámara de Representantes por los Presidentes del Consejo Superior de la Judicatura y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, también contempla la creación de las Salas de Decisión, que permitirán garantizar el derecho a la doble instancia en los procesos disciplinarios.

Actualmente el proyecto se encuentra en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para ponencia de primer debate.